



S U M A R I O

0. Disposiciones Estatales

Universidad de Extremadura

Nombramientos.— Resolución de 17 de enero de 1994, por la que se nombra a D. Pedro Ruiz Macías, Profesor Titular de Escuela Universitaria 526

Nombramientos.— Resolución de 17 de enero de 1994, por la que se nombra a D.^a Manuela Eslava Rodríguez, Profesora Titular de Universidad 526

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Sanidad Vegetal.— Decreto 24/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura 527

Consejería de Cultura y Patrimonio

Cultura.— Orden de 4 de febrero de 1994, por la que se regula la Guía de Teatro, Música y Danza, así

como la Declaración de «Interés Artístico» durante el año 1994 530

III. Otras Resoluciones

Consejería de Industria y Turismo

Transportes.— Orden de 9 de febrero de 1994, por la que se hace pública la convocatoria para el nombramiento de los miembros no natos del Pleno del Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura 532

Adjudicación.— Resolución de 23 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, sobre adjudicación del contrato para la explotación del Campamento Público de Monesterio 533

V. Anuncios

Consejería de Industria y Turismo

Expropiación.— Anuncio de 9 de febrero de 1994, sobre levantamiento de acta previa a la ocupación concesión de explotación «Valdelobos» n.º 9.736-I 533

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Medio Ambiente.— Resolución de 2 de febrero de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto «Remodelación de la orilla izquierda del Guadiana a su paso por Badajoz» 534

Excmo. Ayuntamiento de Aceuchal

Convocatoria.— Anuncio de 20 de enero de 1994, sobre oposición libre para cubrir una plaza de Policía Local 534

Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Normas Subsidiarias.— Anuncio de 14 de enero de 1994, sobre aprobación inicial de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 539

Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Concurso.— Anuncio de 13 de enero de 1994, sobre concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de la explotación de diversos servicios del Complejo Deportivo Municipal 539

0 . Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 17 de enero de 1994, por la que se nombra a D. Pedro Ruiz Macías, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 17-12-92 (B.O.E. 26-1-93) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artº 5.2 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre) referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el artº 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artº 13.1 del citado Real Decreto y el artº 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Prof. Titular de Escuela Universitaria, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Economía Financiera y Contabilidad, del Departamento Economía Financiera y Contabilidad, a D. Pedro RUIZ MACIAS.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 17 de enero de 1994.

El Rector
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 17 de enero de 1994, por la que se nombra a D.ª Manuela Eslava Rodríguez, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 17-12-92

(B.O.E. 26-I-93) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artº 5.2 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre) referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el artº 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre) el artº 13.1 del citado Real Decreto y el artº 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Prof. Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Derecho Internacional Privado, del Departamento Derecho Privado, a D.ª Manuela ESLAVA RODRIGUEZ.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 17 de enero de 1994.

El Rector
CESAR CHAPARRO GOMEZ

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 24/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura.

Las campañas oficiales de tratamiento fitosanitarios tienen por finalidad disminuir las poblaciones de determinados parásitos vegetales por motivos de interés social, económico y/o legal mediante una actuación en común y en un ámbito determinado.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura, (D.O.E. número 99, de 22 de diciembre de 1992), en sus artículos 106 al 112, prevé que la Administración Regional podrá organizar dichas campañas fitosanitarias o apoyar las que sean propuestas por las agrupaciones de agricultores.

Cualquiera de estas campañas deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema (D.O.E. número 31, de 25 de abril de 1991).

Además de lo anterior, la campaña contra la «mosca del olivo» se ajustará a lo establecido en el Reglamento correspondiente de la U.E. y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo M.A.P.A., de carácter anual.

La campaña contra la «procesionaria del pino» deberá ajustarse a la Orden anual del M.A.P.A.

Por todo ello, para dotar de la necesaria cobertura legal a la realización en nuestra Comunidad Autónoma de las campañas fitosanitarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de fecha 8 de febrero de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

De acuerdo con los artículos 106, 107, 109, 110, 111 y 112, de la Ley de Ordenación de Producciones Agrarias, se establecen como campañas oficiales de tratamientos fitosanitarios en esta Comunidad Autónoma las que se detallan a continuación, así como cualquier otra que tenga carácter nacional:

- Langosta mediterránea y otros ortópteros asociados.
- Oruga de la encina.
- Pudenta del arroz.
- Mosca del olivo
- Procesionaria del pino.

La organización de estas campañas corresponderá a la Administración Regional, y su dirección y ejecución podrá ser realizada por la Administración Regional, por representantes del sector agrario o por empresas privadas, en las condiciones que se determinen en los artículos siguientes.

ARTICULO 2.º

La lucha contra la «langosta mediterránea» tiene una doble finalidad:

— Evitar sus daños económicos a los pastizales y cultivos próximos en las fincas donde avive, y

— Evitar los daños a cultivos de otras fincas por desplazamiento, así como la posible constitución de focos gregarios.

La lucha será responsabilidad de los propietarios o arrendatarios en cuyas fincas avive, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Plagas del Campo y la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias.

Para ello deberán iniciarse los tratamientos lo antes posible tras el avivamiento de los canutos, con objeto de obtener la mayor eficacia con la menor cantidad de insecticida. Para este fin la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria pondrá a disposición de propietarios y arrendatarios un insecticida con carácter gratuito.

ARTICULO 3.º

Además del tratamiento individual contra langosta, los propietarios podrán acogerse a un tratamiento terrestre colectivo en aquellas áreas y condiciones que establezca la Consejería de Agricultura y Comercio mediante el correspondiente concurso público con empresas privadas del sector o mediante convenio con los representantes del sector agrario que se definen en el artículo 9.º, y con cargo al Capítulo VI de sus Presupuestos.

Este tratamiento terrestre colectivo tendrá el carácter de sustitutorio respecto al tratamiento individual obligatorio.

ARTICULO 4.º

En el caso de que los propietarios incumplan su obligación, la Consejería de Agricultura y Comercio podrá intervenir, con medios

de aplicación terrestre o aéreos, en las áreas necesarias para evitar daños a terceros y la posible gregarización.

ARTICULO 5.º

La campaña de tratamiento contra la «oruga de la encina» tiene por objeto rebajar sus poblaciones larvarias para evitar el daño económico sobre la producción de bellota.

Esta campaña sólo se realizará sobre las propuestas presentadas por los representantes del sector agrario que se atengan a las condiciones expuestas en los artículos 9.º, 10.º y 11.º.

Con objeto de tener información para poder priorizar las zonas de actuación y mantener a punto las técnicas de tratamiento, la Consejería de Agricultura y Comercio realizará prospecciones anuales de la densidad de puesta de la oruga en el encinar extremeño, así como un seguimiento de su biología y ensayos de nuevos medios y técnicas de lucha.

ARTICULO 6.º

La campaña de tratamiento contra la «pudenta del arroz» tiene por objeto minimizar la incidencia de este parásito sobre los rendimientos y la calidad de la producción arrocerá.

Esta campaña sólo se realizará sobre las propuestas presentadas por los representantes del sector agrario que se atengan a las condiciones expuestas en los artículos 9.º, 10.º y 11.º.

Con objeto de tener información para poder priorizar las zonas de actuación y mantener a punto las técnicas de tratamiento, la Consejería de Agricultura y Comercio realizará prospecciones anuales de la densidad de «pudenta» en el arrozal extremeño, así como un seguimiento de su biología y ensayos de nuevos medios y técnicas de lucha.

ARTICULO 7.º

La Campaña de tratamiento contra la «mosca del olivo» tiene por objeto disminuir sus niveles de población para evitar daños económicos en peso y sobre todo en calidad, al conseguir aceites de menor acidez.

La Consejería de Agricultura y Comercio, en coordinación con el M.A.P.A., realizará la campaña nacional correspondiente,

determinando aquellas masas continuas de olivar extremeño más adecuadas para ello.

Además de esta campaña nacional, los representantes del sector agrario podrán proponer la actuación colectiva en otras superficies de olivar en las condiciones expuestas en los artículos 9.º, 10.º y 11.º.

ARTICULO 8.º

La campaña de tratamiento contra la «procesionaria del pino» tiene por objeto disminuir sus poblaciones para preservar el desarrollo y la producción de los pinares y evitar su incidencia en la salud de las personas en el caso de aquellos que se utilicen como esparcimiento.

La Consejería de Agricultura y Comercio, en coordinación con el M.A.P.A., realizará la campaña nacional correspondiente sobre aquellas masas continuas de pinar que determine, constituidas preferentemente por montes de utilidad pública o consorciados.

Además de esta campaña nacional, los representantes del sector agrario podrán proponer la actuación colectiva en otras superficies de pinar, en las condiciones expuestas en los artículos 9.º, 10.º y 11.º.

ARTICULO 9.º

Los representantes del sector agrario podrán ser: Organizaciones Profesionales Agrarias, (OPAS) Cooperativas, Asociaciones de Productores Agrarios (APAS), Agrupaciones de Productores, Ayuntamientos, Asociaciones Ecologistas de implantación regional, etc.

ARTICULO 10.º

Las propuestas de campañas, cuando corresponda realizarlas a los representantes del sector agrario, deberán ser presentadas a la Consejería de Agricultura y Comercio con dos meses de antelación sobre la fecha del inicio de la campaña y comprenderán los siguientes extremos:

— Proyecto de la campaña redactado por un Ingeniero de Grado Superior o Medio, Agrícola o Forestal, que será el Director de la misma; en el Proyecto se definirá el cultivo, superficie a tratar y su representación en plano, propietarios, fincas, repercusión económica y social de la plaga, momento del

tratamiento, plaguicidas y dosis, técnica de aplicación y presupuesto.

— Estudio de impacto ambiental y medidas correctoras aprobadas por la Agencia del Medio Ambiente.

ARTICULO 11.º

La Consejería de Agricultura y Comercio examinará cada propuesta y las aprobará en su caso y en un plazo de 20 días, con las correcciones y condicionantes que estime, con cargo a sus Presupuestos.

Transcurrido el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior y de no resolverse expresamente se entenderá desestimada la petición.

ARTICULO 12.º

La liquidación de la cantidad aprobada se efectuará contra la Certificación del Director de Campaña, a la que se acompañarán copia de facturas y una Memoria resumen de las actuaciones.

Sobre la cantidad aprobada se podrán conceder adelantos en las condiciones que se determinen, por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá comprobar el cumplimiento de las condiciones en que se aprobó la ayuda.

ARTICULO 13.º

Las infracciones al cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias.

DISPOSICION DEROGATORIA:

El presente Decreto deroga el Decreto 14/1993, de 9 de febrero, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas notas resulten necesarias para el

desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de febrero de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 4 de febrero de 1994, por la que se regula la Guía de Teatro, Música y Danza, así como la Declaración de «Interés Artístico» durante el año 1994.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, considera conveniente la publicación de una Guía de grupos y artistas teatrales y musicales, con un doble objetivo: facilitar a los mismos la difusión de sus producciones, y proporcionar a los Ayuntamientos y programadores públicos y privados un instrumento informativo que les facilite su tarea a la hora de confeccionar sus actividades culturales.

Se considera necesario impulsar especialmente la difusión y el desarrollo de actividades de aquellos grupos o artistas que orienten sus programas a la difusión del folclore y las tradiciones de nuestra región, o de sus autores.

En virtud de ello, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Por la presente Orden se establece convocatoria pública para

grupos y artistas extremeños o afincados en Extremadura, que deseen estar incluidos en la Guía de Teatro, Música y Danza de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, según las modalidades siguientes:

A. Teatro

- a. Profesionales
- b. Aficionados

B. Música

- a. Clásica (Grupos de cámara y solistas)
- b. Popular (Agrupaciones folclóricas, folk, flamenco y cantautores)
- c. Jazz
- d. Pop-rock
- e. Bandas de Música
- f. Corales

C. Danza

D. Animación y variedades

ARTICULO 2.º

Las solicitudes para ser incluidos en la Guía deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, de acuerdo con el Anexo I de la presente Orden:

A. Fotografía en color, e historial del grupo o artista.

B. Datos del director o representante (nombre, apellidos, D.N.I., dirección y teléfono).

C. Espectáculo o producción que se oferte (Descripción, género, número de integrantes y repertorio).

D. Necesidades técnicas.

E. Presupuesto o cachet desglosado del espectáculo (Profesionales), o gastos de producción y desplazamiento (No profesionales).

En el supuesto de grupos o artistas profesionales, deberá adjuntarse, además de la anterior, la documentación que acredite tal circunstancia, así como justificante de encontrarse al corriente en los pagos de la Seguridad Social y de las Haciendas Estatal y de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, y un desglose de los gastos de producción (Montaje, personal, de explotación y corrientes).

ARTICULO 3.º

Las solicitudes que muestren su interés por estar incluidos en la declaración de «Interés Artístico Regional» serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

Elevada la propuesta de la Comisión al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural, éste dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el Diario Oficial de Extremadura. Si en dicho plazo no se dictara Resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTICULO 4.º

Se considerará preferente, para la declaración de «Interés Artístico Regional» la dedicación del grupo o artista a la difusión del folclore y las tradiciones de Extremadura, o de sus autores, así como su trayectoria de estabilidad, permanencia en la producción y gestión artística.

ARTICULO 5.º

Los grupos o artistas que resulten declarados de «Interés Artístico Regional» serán objeto de una ayuda en gira de hasta el veinticinco por ciento del cachet por función, debiendo acreditar un mínimo de diez funciones, siempre que éstas se hayan celebrado en otras tantas poblaciones mayores de seis mil habitantes durante el año 1994, y siempre que no hayan sido financiadas en su totalidad por la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

Se destinarán a estas ayudas un máximo de diez millones de pesetas (10.000.000 pts.) con cargo a la aplicación presupuestaria 17.D3.455A.226.09., de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994.

ARTICULO 6.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio publicará en la Guía, de

forma destacada, la relación de grupos o artistas declarados de «Interés Artístico Regional».

ARTICULO 7.º

Cualquier alteración sustancial de las consideraciones reflejadas en el artículo 4.º de la presente Orden deberá ser comunicada a la Dirección General de Promoción Cultural, pudiendo dar lugar a la anulación de la declaración como grupo o artista de «Interés Artístico Regional» y, en su caso, a la revocación y/o reintegro de las cantidades percibidas.

ARTICULO 8.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio hará efectivas las cantidades otorgadas, hasta un máximo de diez funciones, a la vista de las solicitudes formuladas y previa presentación de los documentos acreditativos de las actuaciones (Contratos o facturas).

ARTICULO 9.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio, a la vista de las solicitudes presentadas y la documentación complementaria correspondiente, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos presentados.

ARTICULO 10.º

Los grupos o artistas que deseen concurrir a la presente convocatoria, deberá remitir la documentación y Anexo I debidamente cumplimentados en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, a la Dirección General de Promoción Cultural, calle Delgado Valencia, 6 - 3.º de Mérida, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

DISPOSICION ADICIONAL

Los beneficiarios de la declaración de «Interés Artístico Regional» para el año 1994 podrán hacer uso de ella y, en caso de obtener ayuda, vendrán obligados a utilizar la documentación gráfica que la Consejería de Cultura y Patrimonio establezca para la publicidad, independientemente de las ayudas que puedan percibir de otras entidades.

SEGUNDO

Se convoca a las corporaciones, instituciones y demás entidades y órganos de representación mencionados en los artículos 4.º y 5.º del Decreto Núm. 54/91, de 11 de junio, de creación, composición y funcionamiento del Consejo de Transportes Terrestres de Extremadura, a fin de que, respectivamente, propongan a esta Consejería de Industria y Turismo, sus candidatos a miembros del Pleno de dicho Consejo.

TERCERO

Las propuestas habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Industria y Turismo, sita en la calle Cárdenas, núm. 11, de Mérida (D.P. 06800), directamente o por cualquiera de los medios previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Las propuestas de las Centrales Sindicales deberán adjuntar certificación acreditativa de su representatividad sectorial provincial, expedida por el Servicio de Elecciones, dependiente de la Subdirección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

A las propuestas de las Asociaciones y demás entidades representativas del sector del transporte, así como a las de las Asociaciones de consumidores y usuarios, se acompañará:

— Copia compulsada de su escritura de constitución y estatutos.

— Listado actualizado de sus asociados en activo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de febrero de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
JAVIER COROMINAS RIVERA

**RESOLUCION de 23 de marzo de 1993,
de la Secretaría General Técnica, sobre
adjudicación del contrato para la
explotación del Campamento Público de
Monesterio.**

Por Resolución de la Consejería de Industria y Turismo de 23 de marzo de 1993, se ha adjudicado el contrato para la explotación del Campamento Público de Turismo de Monesterio, a la empresa Cortijo Los Cotos, S.L., por el precio de 700.000 pts. como canon fijo anual, más el 10% de los beneficios de cada ejercicio económico, en los términos y con sujeción al Contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas y de Bases.

El Secretario General Técnico
SEBASTIAN MURILLO CRUZ

V. Anuncios**CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO**

**ANUNCIO de 9 de febrero de 1994, sobre
levantamiento de acta previa a la ocupación
concesión de explotación «Valdelobos» n.º
9.736-1.**

EXPROPIACION LEVANTAMIENTO DE ACTA PREVIA A LA OCUPACION
CONCESION DE EXPLOTACION «VALDELOBOS», N.º 9.736-1.

TITULAR: D. ALONSO MURILLO GALAN

Declarada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura N.º 134/93 de 28 de diciembre (Diario Oficial de Extremadura n.º 3 de 4 de enero de 1994), la Urgente Ocupación de los terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación de la Concesión Minera «VALDELOBOS», n.º 9.736-1, solicitada por D. Alonso Murillo Galán como titular de la misma, siendo los bienes afectados por la Urgente Ocupación, propiedad de D. José

María de Sande Pascual y D. Julio de Sande Pascual, todos ellos dentro de la finca denominada «Lancha Alta», en el Término Municipal de Alcántara (Cáceres), se ha señalado día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento del Acta Previa a la ocupación de los terrenos, remitiendo para su inserción en el «Boletín Oficial de Cáceres» y Periódico «Extremadura» anuncio detallado de la petición formulada por D. Alonso Murillo Galán, con designación del terreno y bienes afectados, conforme a lo dispuesto en el artº 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes.

Cáceres, 9 de febrero de 1994. El Jefe del Servicio Territorial. Pedro García Isidro.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de febrero de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto «Remodelación de la orilla izquierda del Guadiana a su paso por Badajoz».

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto «Remodelación de la orilla izquierda del Guadiana a su paso por Badajoz, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Agencia de Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 2 de febrero de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Francisco Castañares Morales.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

ANUNCIO de 20 de enero de 1994, sobre oposición libre para cubrir una plaza de Policía Local.

Resolución de 2 de diciembre de 1993, del Ayuntamiento de Aceuchal, provincia de Badajoz referente a convocatoria para cubrir las siguientes vacantes:

— 1 plaza de Agente de Policía Local.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 2 de diciembre de 1993, aprobó bases que habrán de regir dicha convocatoria. Dichas bases han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 14 de enero de 1994.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado». Los sucesivos anuncios serán publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Aceuchal, 20 de enero de 1994. El Alcalde. Modesto Cordero Pozo.

BASES DE LA CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR OPOSICION LIBRE PARA CUBRIR UNA PLAZA VACANTE DE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO

PRIMERA.— Objeto de la convocatoria.

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Guardia de la Policía Local de este Ayuntamiento correspondiente a la oferta de empleo público de 1993 vacante en la plantilla de funcionarios correspondiente a la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, denominada Guardia de la Policía Local dotada con sueldo correspondiente al grupo D, nivel complemento de destino 8, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan a la legislación vigente y que el Ayuntamiento tenga acordado o pueda acordar.

SEGUNDA.— Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en estas pruebas selectivas será necesario reunir en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, las siguientes condiciones.

- 1.º.— Ser español.
- 2.º.— Tener cumplidos 18 años de edad, y no haber cumplido los treinta y uno a la fecha de presentación de instancia.
- 3.º.— Tener una talla mínima de 1,70 para varones y 1,65 para las mujeres.
- 4.º.— Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.
- 5.º.— Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B-2, B-1 y A-2.
- 6.º.— No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- 7.º.— No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No serán exigibles en cuanto a los requisitos 2.º y 3.º a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de la Policía Local cualquiera que sea la categoría a la que pretendan acceder.

TERCERA.— Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes manifestarán que reúnen las condiciones exigidas en la base segunda, referida a la fecha de expiración del plazo abajo señalado para la presentación de instancias, y en caso de ser nombrado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aceuchal y se presentarán en el registro general del mismo durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de procedimiento administrativo común.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 500 pesetas, que serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a la oposición.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento que de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación a efectos de reclamaciones, que de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución en la que se aprueba la lista definitiva que será hecho pública, así mismo, en la forma indicada anteriormente.

CUARTA.— Tribunal calificador.

El Tribunal calificador quedará integrado de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo. El Jefe de la Policía Local o mando intermedio. Un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde. Todos con titulación especialización iguales o superiores a la exigida para las plazas convocadas. Asistirán también como vocales un representante de cada Grupo Político de la Corporación.

En los ejercicios de pruebas físicas actuará también como vocal un profesor de Educación Física.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que se designarán simultáneamente con los titulares.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia siempre del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de procedimiento administrativo, notificándolo a la

autoridad convocante. Los aspirantes podrán recurrarlos.

La actuación del Tribunal se ajustará en su actuación a las bases de la convocatoria.

Podrán asistir como observadores a la celebración de las pruebas los representantes de los sindicatos.

QUINTA.— Actuación de aspirantes.

La actuación de los opositores en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se harán por orden alfabético de apellidos.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y excederá de siete meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y el comienzo de los ejercicios.

Con una antelación de al menos quince días hábiles, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y el lugar, día y hora del comienzo de las pruebas.

Comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes, se harán público únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en cualquier caso en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los opositores serán convocados para las pruebas en llamamiento único, realizándose los ejercicios uno a continuación de otro y admitiéndose la no presentación al llamamiento o la interrupción de los ejercicios en caso de fuerza mayor justificada de forma documental y apreciada libremente por el tribunal.

SEXTA.— Procedimiento de selección y desarrollo de los ejercicios.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes partes:

a) Fase de actitud física: Consistirá en la práctica de las siguientes pruebas: Velocidad, carrera de 50 metros con salida en pie que puntuará según el Anexo I.

Resistencia muscular, carrera de 1.000 metros con salida a pie. Puntuará según el Anexo II.

Potencia de piernas, salto de longitud sin carrera, se permitirán tres intentos y se puntuará aquel en el que se halla obtenido la distancia máxima. Puntuará conforme al Anexo III.

Previo a la celebración de las pruebas físicas anteriores los aspirantes serán sometidos a la medición de talla para comprobar que tienen la mínima exigida en la base segunda.

b) Fase oposición. Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito durante un tiempo máximo de una hora dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial elegidos al azar de entre los que figuran en los Anexos 4 y 5 de la convocatoria. Segundo ejercicio. Resolución de uno o varios supuestos prácticos relacionados con el temario, a determinar por el Tribunal Calificador.

SEPTIMA.— Calificación.

A) Las pruebas físicas previas a la fase oposición tendrán carácter obligatorio, siendo previsto alcanzar en cada uno de ellos la calificación de un punto para pasar a la oposición.

B) Los ejercicios que comprende la fase oposición tendrán también carácter eliminatorio, siendo preciso alcanzar en cada uno de ellos la nota media de 5 puntos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de dichos ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva de cada ejercicio.

C) La puntuación final de cada aspirante será determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de las fases anteriores.

OCTAVA.— Relación de aprobados y presentación de documentos.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación no pudiendo rebasar éstas el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Sr. Alcalde formulando propuesta de nombramiento como Guardia Local en práctica.

Los aspirantes propuestos para el nombramiento estarán obligados a

presentar en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los veinte días naturales a la publicación de la relación de aprobados los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones ya demostradas al obtener su anterior nombramiento, siendo suficiente en este caso presentar certificación de la Administración Pública de la que dependa en la que conste su condición y las circunstancias de su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad de documentos.

En este caso o en caso de renuncia del funcionario nombrado en práctica, el Alcalde podrá efectuar nombramiento a favor de quien habiendo superado ambas fases de las pruebas selectivas, halla obtenido la tercera o siguiente mejor calificación final.

NOVENA.— Nombramiento en práctica.

Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de Guardia Local en práctica percibiendo durante la duración del curso selectivo de selección una retribución igual en su cuantía al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al cargo.

Al aspirante que resulte designado, deberá presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, o en el Centro que oportunamente se establezca para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, momento en el que comenzará a surtir efecto el nombramiento en práctica y por tanto derecho del aspirante a percibir la retribución económica que se establece en el apartado anterior.

Superado el referido curso de formación, se obtendrá el nombramiento definitivo como funcionario de carrera.

DECIMA.— Nombramiento definitivo y toma de posesión.

El Sr. Alcalde una vez conocida la superación del curso selectivo realizado por el aspirante dictará resolución nombrando

funcionario de carrera al mismo, publicándose dicho nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

El funcionario nombrado, deberá tomar posesión de su cargo en plazo de quince días siguientes a la primera publicación citada en el párrafo anterior, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciere sin causa justificada.

DECIMOPRIMERA.— Incidencias.

Contra estas bases, su convocatoria y los actos administrativos derivados de las mismas, así como las actuaciones del Tribunal, se impugnarán por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo común.

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria, el Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 34/84 de 19 de diciembre la Ley 7/85 de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Decreto Consejería Presidencia y Trabajo 1 septiembre de 1992.

Aceuchal, 2 de diciembre de 1993. El Alcalde.

ANEXO I

CARRERA DE 50 METROS

PUNTOS		TIEMPO MUJERES		TIEMPO HOMBRES
10	menos de	7" 6	menos de	6" 8
9		7" 6		6" 8
8		7" 8		6" 9
7		8"		7"
6		8" 2		7" 1
5		8" 4		7" 2
4		8" 6		7" 3
3		8" 8		7" 4
2		9"		7" 6
1		9" 1		7" 8
0		9" 2		8"

ANEXO II

RESISTENCIA 1.000 METROS

PUNTOS		TIEMPO MUJERES		TIEMPO HOMBRES
10	menos de	3' 30"	menos de	3'
9		3' 30"		3'
8		3' 35"		3' 10"
7		3' 40"		3' 20"
6		3' 45"		3' 25"
5		3' 50"		3' 30"
4		4'		3' 35"
3		4' 10"		3' 40"
2		4' 15"		3' 45"
1		4' 20"		3' 50"
0	más de	4' 20"	más de	3' 50"

ANEXO III

SALTO DE LONGITUD SIN CARRERA

PUNTOS		MUJERES (METROS)		HOMBRES (METROS)
10	más de	2,00	más de	2,40
9		2,00		2,40
8		1,95		2,35
7		1,90		2,30
6		1,85		2,25
5		1,80		2,20
4		1,75		2,15
3		1,70		2,11
2		1,68		2,10
1		1,66		2,05
0	menos de	1,66	menos de	2,05

ANEXO IV

PARTE GENERAL:

1.— El Estado. Elementos del Estado. La división de poderes y organización política del Estado español.

2.— El sistema constitucional, el poder constituyente, el Tribunal Constitucional.

3.— La regulación de los derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución.

4.— Las Cortes Generales. Cámara. Función Legislativa. El Gobierno y la Administración de Justicia.

5.— La organización territorial española. La Administración Local y las Comunidades Autónomas.

6.— El Derecho Administrativo. Fuentes. La Ley y el Reglamento. Concepto y clases.

7.— El Procedimiento Administrativo. Significado, concepto y fases.

8.— El Procedimiento Administrativo Local. Comunicaciones y notificaciones.

9.— La Administración Local, concepto y evolución en España. Entidades que comprende. El Municipio, organización y competencia. El Alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno.

10.— La Función Pública. Funcionarios de las Entidades Locales. Los grupos de funcionarios de la Administración General y Especial de las Entidades Locales.

11.— La Policía Local. Relaciones humanas. Normas que deben presidir de las relaciones de la Policía Local con el público.

12.— La Policía Local y la aplicación de las ordenanzas de policía.

13.— Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Junta de Extremadura. El Presidente. El Consejo de Gobierno. La Asamblea. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

ANEXO V

PARTE ESPECIAL:

1.— El Tráfico, su ordenación legal. Competencia de los municipios en materia de tráfico. Circulación de vehículos y circulación de personas.

2.— El Código de Circulación. La Ley de Tráfico, circulación de

vehículos a motor y Seguridad Vial, concepto, extensión y estructura. Principales innovaciones.

3.— La Seguridad Ciudadana y su relación con la Policía Local. Relaciones entre Policía Local, gubernativa y judicial.

4.— El procedimiento sancionador de la Ley de Seguridad Vial. Prescripción de la acción sancionadora. Ejecución de las multas. Recursos.

5.— Derecho Penal, concepto. Principios. Normas por las que se rige. El Código Penal y las Leyes Especiales.

6.— El delito, concepto legal. Elementos. Sujetos y objeto del delito. Clases.

7.— La pena, concepto y fundamento. Requisitos y fines. Clases. Extinción de la pena.

8.— Las faltas. Clases. Especial consideración de las imprudencias en la circulación. Delitos y faltas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO de 14 de enero de 1994, sobre aprobación inicial de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

A petición de la vecina de Fuente del Maestre D.^a MAGDALENA SALGADO LOPEZ, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1993, aprobó inicialmente la modificación puntual a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artº 114 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se expone al público por el período y de un mes a partir de la fecha de su publicación a efectos de reclamaciones y sugerencias, que podrán presentarse en el Ayuntamiento en horas de oficinas.

El expediente está a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente del Maestre, 14 de enero de 1993. El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 13 de enero de 1994, sobre concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de la explotación de diversos servicios del Complejo Deportivo Municipal.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 2 de diciembre de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 121 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en relación con el artº 122.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes del Régimen Local de 18 de abril de 1986, el Pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación de la concesión administrativa de la explotación de los diversos servicios del Complejo Polideportivo Municipal, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 29 de octubre de 1993, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que se hubiere presentado reclamación alguna contra el mismo, se extractan a continuación sus cláusulas para conocimiento de quienes estuvieren interesados en optar a dicho concurso:

OBJETO.— La adjudicación de la concesión administrativas de la explotación de los diversos servicios del Complejo Polideportivo Municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

TIPO DE LICITACION Y CANON.— El concesionario pagará en concepto de canon el importe del remate del concurso que, en principio, se fija para servir de tipo de licitación en un millón quinientas mil (1.500.000) pts. anuales, al alza.

FORMA DE PAGO.— El pago se fraccionará en doceavas partes, debiendo el concesionario abonar lo que le corresponda en la Depositaria Municipal antes del día cinco de cada mes.

DURACION DE LA CONCESION.— El plazo de duración de la concesión administrativas es de diez años, transcurridos los cuales revertirán todas las instalaciones al Excmo. Ayuntamiento, así como el mobiliario entregado, con inclusión de las mejoras que, en su caso, pudiera realizar el concesionario.

EXPEDIENTE.— Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

GARANTIAS.— Para poder tomar parte en el concurso, el licitador deberá abonar en concepto de garantía provisional la cantidad de 200.000 pts.; la garantía definitiva será prestada por el adjudicatario-concesionario en la forma establecida en el artº 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el artº 75, pudiendo también prestarse mediante aval bancario.

PROPOSICIONES.— Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, de nueve a trece, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente día, hábil también, al de la última publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», Diario Oficial de Extremadura y «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», en sobre cerrado que podrá estar lacrado o precintado, y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión administrativa de la explotación de los diversos servicios del Complejo Polideportivo Municipal». Dichas proposiciones, acompañadas por separado del documento que acredite la constitución de la garantía provisional y con arreglo al modelo que al final de este pliego se consigna, será suscrita por el propio licitador o por persona que legalmente lo represente por medio del documento que será bastantado por letrado o por el Secretario del Ayuntamiento.

APERTURA DE PLIEGOS.— Se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones,

MODELO DE PROPOSICION

DON,
vecino de, con domicilio en,
calle nº,
D.N.I. nº, expedido en,
el de de, en nombre propio
(o en representación de), hace constar:

1.— Que solicita su admisión al concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y publicado en el Boletín Oficial del Estado nº, de fecha, para contratar la concesión administrativa de la explotación de los diversos servicios del Complejo Polideportivo Municipal.

2.— Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artsº 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás legislación concordante.

3.— Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de ptas. más el I.V.A.

4.— Acompaño los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

5.— Propone el precio de ptas.

6.— Acepta plenamente el Pliego de condiciones del concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y, en su caso, como adjudicatario.

..... (lugar), a de de 1994.

EL LICITADOR (firma)

Villanueva de la Serena, 13 de enero de 1994. El Alcalde.